

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS S.A.S. Nit./CC. No. 900909998-2
OBJETO:	"APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P."
VALOR:	\$ 59.106.332,94

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 015 del 29 de Diciembre del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **LISETTE TERESA QUIROGA ARENALES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1.102.356.635** de Piedecuesta Santander, actuando en representación legal de **DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con Nit. **900909998-2**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**, como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
3. Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
4. Que la oficina gestora de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
5. Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
6. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.



7. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 17A0001, 17L0001 Y 17S0001, de Enero 02 de 2017.

8. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

9. Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.

10. Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "APOYO EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista desarrollara las actividades de apoyo en la ejecución de procesos y sub procesos de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., con los recursos suficientes, garantizando su competencia e idoneidad con forme a la propuesta económica presentada y conforme a lo siguiente:

PROCESO Y/O SUB PROCESO	PERSONAL MINIMO REQUERIDO	TOTAL MES	TOTAL MES Y OCHO DÍAS
CAUSACIONES CONTABLES,	1	\$ 3.248.865,12	\$ 4.115.229,15
CONCILIACIONES BANCARIAS CUENTAS DE RECAUDO	1	\$ 4.470.363,71	\$ 5.662.460,70
FACTURACION Y CONCILIACION DE CUENTAS CONTABLES	1	\$ 4.470.363,71	\$ 5.662.460,70
ELABORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE COMPROBANTES DE EGRESOS, LIQUIDACIÓN DE OTROS SERVICIOS,	1	\$ 2.950.529,30	\$ 3.737.337,11
CARTERA Y RECAUDOS	1	\$ 2.421.228,17	\$ 3.066.889,02
SERVICIOS GENERALES	1	\$ 2.054.771,77	\$ 2.602.710,90
ATENCIÓN AL CLIENTE, RECLAMOS MENORES	3	\$ 7.263.684,52	\$ 9.200.667,06
MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE SISTEMAS	1	\$ 4.470.364,47	\$ 5.662.461,66
PROCESOS Y SUBPROCESOS CONTRACTUALES	1	\$ 4.470.363,71	\$ 5.662.460,70
PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACIÓN SISTEMA ARCOSIS	1	\$ 2.811.717,50	\$ 3.561.508,83
GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE MATRICULAS	1	\$ 2.782.429,47	\$ 3.524.410,66
SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTOS MENORES	1	\$ 3.193.439,70	\$ 4.045.023,62
GESTIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS	1	\$ 2.054.773,28	\$ 2.602.712,82
TOTAL IVA INCLUIDO			\$ 59.106.332,94

RESPECTO AL SERVICIO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS 1- Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el contrato. 2- Disponer de personal para el manejo y ejecución del contrato. 3- Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4- Disponer de un coordinador que se encargue de revisar cada uno de los procesos realizados, el cual debe estar en continuo y permanente contacto con el supervisor del objeto contratado, para atender las inquietudes respecto del servicio contratado. 5- Emplear en el cumplimiento del contrato el personal, los elementos con calidad y condiciones ofrecidas. 6- Atender en forma permanente la dirección del contrato. 7- El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas, licencias y autorizaciones para el desarrollo de su objeto. 8- El contratista debe presentar las certificaciones de



experiencia de proponente en contratos similares las que deben ser expedidas por la entidad correspondiente. **9-** El personal que emplee el contratista será de su libre elección. No obstante, lo anterior, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo que se desempeñe dentro del desarrollo de la actividad en virtud del objeto del contrato, si la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., considera que hay motivo para ello. **10-** Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación de contratos de trabajo, son por cuenta del CONTRATISTA dentro de su autonomía. Toda solicitud de cambio de personal impartida por el Supervisor, deberá ser satisfecha por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en ese sentido. **11.** - EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **12-** EL CONTRATISTA se obliga al pago de todas las prestaciones sociales, seguro social, parafiscales e indemnizaciones que pagará el CONTRATISTA a sus trabajadores, teniendo en cuenta que los empleados devengarán de acuerdo a los turnos laborados con su respectiva liquidación y con los porcentajes de ley, en base del SMLMV, como son las extras eventuales, festivos, subsidio de transporte, seguridad social, riesgos profesionales, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes parafiscales dotación y demás de ley. **13-** El CONTRATISTA entiende que el personal que el contratista ocupe para la ejecución del objeto contratado no tendrá vinculación laboral con la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **14.** cumplir con el manejo adecuado del archivo documental entregado y a su cargo, para efectos del cumplimiento del objeto contratado. **15.** El contratista se abstendrá de utilizar los recursos puestos a su disposición y el nombre de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.** En beneficio personal alguno. **16.** El contratista deberá garantizar la continua y permanente disposición del personal a su cargo en la entidad contratante, con la suficiente idoneidad para el desempeño de las actividades propias del objeto contratado. **17.** Las demás que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO:** Las anteriores descripciones y cantidades so pena de que la entidad requiera en el transcurso de ejecución del contrato, de incluir o excluir algún proceso y/o subproceso o incrementar o prescindir de alguno de ellos, según se presente la necesidad.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS:

CAUSACIONES CONTABLES: Proceso referente a la contabilización de los pagos en el sistema o paquete contable de la Piedecuestana de Servicios Públicos

CONCILIACIONES BANCARIAS CUENTAS DE RECAUDO: Subproceso propio del área de tesorería que consiste en conciliar diariamente las cuentas de recurso propio o de recaudo por la venta de servicios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).

FACTURACION Y CONCILIACION DE CUENTAS CONTABLES: Consiste en realizar comprobantes de facturación que permiten medir los ingresos a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., adicionalmente conciliar las cuentas contables que permitan tener valores reales sobre los estados financieros de la empresa.

ELABORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE COMPROBANTES DE EGRESOS, LIQUIDACIÓN DE OTROS SERVICIOS: Subproceso propio del área de tesorería que consiste en la elaboración, clasificación y organización de comprobantes de egresos derivados de los pagos realizados del mes. La liquidación de otros servicios se deriva de la facturación servicios indirectos que brinda la Piedecuestana de Servicios Públicos.

CARTERA Y RECAUDOS: Consolidación y contabilización de los pagos recaudados por los Bancos, de los servicios prestados en Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

SERVICIOS GENERALES: Apoyo en las actividades de limpieza y aseo de las instalaciones administrativas y operativas de la Piedecuestana de Servicios Públicos.

ATENCIÓN AL CLIENTE, RECLAMOS MENORES: acompañamiento a los procesos de atención al cliente, revisión de casos menores, reliquidación, crítica de facturas.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE SISTEMAS: Mantenimiento, desarrollo y mejoras en los sistemas de información de la Piedecuestana de Servicios Públicos.

PROCESOS Y SUBPROCESOS CONTRACTUALES: Apoyo en los procesos precontractuales, documentación, seguimiento y gestión en las modificaciones requeridas mediante otrosí o adiciones a los contratos vigentes.

PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACIÓN SISTEMA ARCOSIS: Apoyo en los procesos de liquidación de convenios que la Piedecuestana de Servicios Públicos tiene suscritos desde el año 2009 a la fecha.

GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE MATRICULAS: Apoyo en todos los procesos de documentación, cargue de información y acompañamiento general en la legalización de las matrículas de los nuevos clientes.

SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTOS MENORES: Reparaciones menores de las instalaciones físicas de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

GESTIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS: Gestión general de la documentación de la PDS, recopilación de cupones en los bancos, trámite de correspondencia interna y externa, según requiera la Piedecuestana de Servicios Públicos.

CLAUSULA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, ha exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante. **CLAUSULA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y el contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Se deja constancia que el personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no tendrá relación laboral directa o indirecta con la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA QUINTA.- PERIODOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El contratista garantizará que se desarrollen las actividades de lunes a viernes como mínimo. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden

relación con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 59.106.332,94). IVA INCLUIDO.**

CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: El valor a reconocer por parte de LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., por los servicios prestados se hará por medio de pagos parciales en meses calendario finalizados y el último pago al finalizar el tiempo global de ejecución del contrato, pagos en los cuales debe discriminarse el valor de los servicios prestados, el tiempo efectivamente causado con base en la cual se calcularán los valores a pagar. Los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 17A0001, 17L0001 Y 17S0001, de Enero 02 de 2017, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad.

PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto.

CLAUSULA DÉCIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución global del presente contrato será de **UN (01) MES Y OCHO (08) DÍAS.** La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá obtener y contar los materiales, dotación y elementos de seguridad industrial inherentes a la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. VIGILANCIA Y CUIDADOS DE BIENES QUE USE EL CONTRATISTA. Desde el comienzo hasta la finalización del contrato, EL CONTRATISTA será el responsable por la conservación de los bienes muebles e inmuebles puestos a su uso, incluidos los materiales de consumo, etc. Si sucediera cualquier daño o pérdida de bienes por cualquier causa atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar dicho daño o pérdida en el menor tiempo posible, evitando en todo caso afectar la continuidad del servicio o la calidad del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. EL CONTRATISTA se obliga a notificar inmediatamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier emergencia relacionada la ejecución del contrato, la continuidad del servicio o la seguridad y conservación de las personas y bienes en general que puedan ser afectados. Igualmente EL CONTRATISTA debe tomar las medidas y acciones que estén a su alcance y colaborar con la acción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades para controlar la emergencia que se presente. El cumplimiento de lo anterior no exonera a EL CONTRATISTA de responder ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios causados si se comprueba que el origen de la emergencia es atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o del personal a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar informes sobre la ejecución de los procesos y Sub procesos de Apoyo Administrativo como requisito para el pago de las cuentas mensuales y toda obligación que la empresa contratante tenga con los entes de control y vigilancia o terceros interesados respecto de las funciones que cada uno realice. Informe final que a la terminación del contrato el contratista presentara el cual incluirá un resumen del desarrollo del presente contrato, indicando los eventos especiales que hayan ocurrido durante su desarrollo.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del siguiente día calendario a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación



Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS S. A. S.

001 2017

02 ENE 2017

o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quien designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo.

Parágrafo UNO. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA



hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido.

Parágrafo DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley.

Parágrafo TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. LIQUIDACION. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente.

PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarle, se entenderá como que lo incluye.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales




Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.

001-2017 02 ENE 2017


que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 02 ENE 2017 de 2017.

CONTRATANTE


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

CONTRATISTA


LISETTE TERESA QUIROGA ARENALES
R/L DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS S.A.S.
Nit/ No. 900909998-2